

## SOLICITUD SEGURO CONTRA INCENDIO

SOLICITUD No. \_\_\_\_\_ PÓLIZA No. \_\_\_\_\_ VIGENCIA \_\_\_\_\_

### I.- DATOS DEL ASEGURADO

Nombre Completo \_\_\_\_\_  
 Lugar de Nacimiento \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Primer Apellido \_\_\_\_\_ Segundo Apellido \_\_\_\_\_ Apellido Casada \_\_\_\_\_  
 Fecha de Nacimiento Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_  
 Número de Identificación \_\_\_\_\_ Tipo de Identificación: Identidad ( ) Pasaporte ( ) Carné de Residente ( ) Nacionalidad \_\_\_\_\_  
 Sexo: M ( ) F ( ) Estado Civil: S ( ) C ( ) Nombre Completo del Cónyuge \_\_\_\_\_  
 Dirección Completa de Residencia \_\_\_\_\_  
 Teléfono de Residencia \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Correo Electrónico \_\_\_\_\_ Apdo. Postal \_\_\_\_\_  
 Profesión, Ocupación u oficio \_\_\_\_\_ Nombre del Negocio (si aplica) \_\_\_\_\_  
 Giro o actividad económica del negocio \_\_\_\_\_  
 Nombre de la empresa donde trabaja \_\_\_\_\_ Posición/cargo que desempeña \_\_\_\_\_  
 Tiempo de laborar en la empresa \_\_\_\_\_ Teléfono No. \_\_\_\_\_ Fax No. \_\_\_\_\_ Sitio Web. \_\_\_\_\_  
 Dirección Completa de la empresa donde labora \_\_\_\_\_  
 Teléfono No. \_\_\_\_\_ Fax No. \_\_\_\_\_ Correo Electrónico \_\_\_\_\_ Sitio Web. \_\_\_\_\_  
 Especifique detalladamente su fuente de ingresos \_\_\_\_\_  
 Mantiene pólizas suscritas con esta u otra(s) aseguradora(s); (especifique: nombre de la aseguradora, tipo de seguro, suma asegurada) \_\_\_\_\_  
 Licencia de Conducir No. \_\_\_\_\_ Vencimiento \_\_\_\_\_ Tiempo de Tenerla \_\_\_\_\_  
 Le ha sido suspendida. Explique: \_\_\_\_\_  
 Autorizo débito a mi cuenta Tarjeta de Crédito No. \_\_\_\_\_

### II.- DATOS DEL CONTRATANTE

Razón o Denominación Social \_\_\_\_\_  
 Nombre Comercial \_\_\_\_\_ No. De RTN (adjuntar fotocopia) \_\_\_\_\_

#### Información Personal del autorizado para contratar

Nombre Completo, (como aparecen en el documento de identidad) \_\_\_\_\_  
 Identidad No. \_\_\_\_\_ Tipo de Identificación: Identidad ( ) Pasaporte ( ) Carné de Residente ( ) Nacionalidad \_\_\_\_\_  
 Sexo: M ( ) F ( ) Estado Civil: S ( ) C ( ) Dirección de Residencia \_\_\_\_\_  
 Teléfono de Residencia \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Correo Electrónico \_\_\_\_\_ Apdo. Postal \_\_\_\_\_  
 Dirección Completa de Contratante \_\_\_\_\_  
 Teléfono No. \_\_\_\_\_ Fax No. \_\_\_\_\_ Sitio Web. \_\_\_\_\_ Actividad Económica \_\_\_\_\_  
 Mantiene pólizas suscritas con otra(s) aseguradora(s); (especificar nombre, tipo de seguro, suma asegurada) \_\_\_\_\_

### III.-UBICACIÓN DE LOS BIENES POR ASEGURAR

Dirección \_\_\_\_\_  
 Dirección referenciada \_\_\_\_\_  
 Propietario del Edificio \_\_\_\_\_ Propietario Contenido \_\_\_\_\_

### IV. BIENES POR ASEGURAR (Consignar suma asegurada)

BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA PROPUESTA
<b><u>Casa de habitación</u></b>	
Edificio (s) (excluyendo el valor del terreno y cimientos)	_____
Menaje de casa, efectos personales	_____
Muro perimetral y verjas	_____
Otros	_____
<b><u>Comercio e Industrias</u></b>	
Edificio (s) (excluyendo el valor del terreno y cimientos)	_____
Mejoras e Instalaciones	_____
Mobiliario y equipo de negocio	_____
Maquinaria, Equipo y Herramientas	_____
Existencia de Mercaderías en Tienda	_____
Existencia de Mercaderías en Bodega	_____
Existencia de Materia Prima, Productos en Proceso y Terminados	_____
Muro perimetral y verjas	_____
Otros	_____
<b>T O T A L</b>	_____

### ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL BIEN POR ASEGURAR

¿Hay en el edificio local objeto del seguro existencia de artículos inflamables? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿En dónde se depositan? \_\_\_\_\_  
 ¿Qué porcentaje del total de existencias representa? \_\_\_\_\_

### V. COBERTURAS

Cobertura básica: Incendio y/o Rayo, Coberturas opcionales: Líneas Aliadas ¿Desea ampararlas? \_\_\_\_\_

- |   |               |                                  |               |
|---|---------------|----------------------------------|---------------|
| 1. Motín, huelgas y/o alborotos populares                           | Sí ( ) No ( ) | 4. Temblor o erupción volcánica, | Sí ( ) No ( ) |
| 2. Daño malicioso   | Sí ( ) No ( ) | 5. Aviones, vehículos y humo     | Sí ( ) No ( ) |
| 3. Huracán o granizo,   | Sí ( ) No ( ) | 6. Explosión                     | Sí ( ) No ( ) |
|   |               | 7. Inundación y reboso de mar    | Sí ( ) No ( ) |
| Otras Coberturas: Si su respuesta es afirmativa, llenar formulario. |               |                                  |               |
| 1. Interrupción de Negocios   | Sí ( ) No ( ) | 3. Cristales                     | Sí ( ) No ( ) |
| 2. Seguro de renta  | Sí ( ) No ( ) | 4. Robo por fuerza y violencia   | Sí ( ) No ( ) |

**VI.- VIGENCIA DEL SEGURO:** Desde: \_\_\_\_\_ a las 12:00 horas Hasta \_\_\_\_\_ a las 12:00 horas

**VII.-PRIMA:** Neta \_\_\_\_\_ Impuesto \_\_\_\_\_ Gastos \_\_\_\_\_ Prima total \_\_\_\_\_ Forma de pago \_\_\_\_\_

### VIII.-BENEFICIARIO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO

Razón Social o Mercantil \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Hasta la suma de \_\_\_\_\_ Motivo de la cesión \_\_\_\_\_  
**IX.- OTROS SEGUROS (Tiene otros seguros para este mismo riesgo) Sí ( ) No ( )**  
Si es "SI", con cual Compañía \_\_\_\_\_ Monto \_\_\_\_\_  
Le ha sido cancelado un seguro Sí ( ) No ( ) Motivo de Cancelación \_\_\_\_\_

## CONDICIONES GENERALES

**CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a sus términos y condiciones, el seguro que consta de esta Póliza cubrirá cualquier daño o pérdida material causado directamente por:

- Incendio originado por causa fortuita
- Incendio originado por rayo, dándose a la palabra rayo el significado generalmente aceptado.

### CLÁUSULA TERCERA.- RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente seguro salvo pacto expreso en contrario debiendo figurar en el endoso correspondiente y pago de la prima adicional:

- Las cosas ajenas y las mercancías que el asegurado tenga en depósito, en comisión o en simple posesión, y estén o no bajo su responsabilidad.
- Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.
- Cualquier objeto raro o de arte, por el exceso de valor que tenga superior a (L.1,500.00). Un Mil Quinientos Lempiras.
- Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- Los títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, títulos valores, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- Los explosivos y las sustancias explosivas o inflamables como las enumeradas a continuación:

Aceites minerales, (con excepción de aceites lubricantes en botes y tambores cerrados), Acetato de amilo, Acetato de etilo, Acetato de metilo, Acetona, Acetileno líquido, ácido crómico cristalizado, ácido pícrico cristalizado, ácido salicílico cristalizado, ácidos líquidos o en solución, agua ardiente, tequila, mezcal, cognac, whiskey de todas clases y otros líquidos análogos, con excepción de los embotellados, Aguarrás, Alcanfor, Alcoholes, Algodón, Alquitrán, Azufre, Barnices, Lacas, Tintes o Colores (excluyendo los que están empacados en recipientes de metal cerrados herméticamente), Benzina, Benzol, Benzolina, Bisulfuro de Carbono, Borneol, Borra, Brea, Cal viva, colofonia, carbón vegetal en polvo, carburo de calcio, Cartuchos (parque), Celuloide y otras sustancias análogas, Cera, Cerillos, Fósforos, Cloratos, Cloritos, Cohetes, Colodión, Cloruros, Desperdicios de todas clases, Éteres, Etileno, Explosivos de todas clases incluyendo cápsulas de percusión, Fibras vegetales no especificadas, Fósforo Blanco, Fósforo Rojo, Fuegos artificiales, Fulminato de mercurio, Gasnafta, Gases envasados a presión, Gasoil, Gasolinas, Henequén, Humo de ocote, Ixtle, Hidrógeno sulfurado, Hidrosulfito de sodio, Hidróxido de bario, Hidróxido de potasio, Hidróxido de sodio, Magnesio, Mecha para minas, Metano, Etano, Propano, Butano, Pentano y demás gases combustibles licuados o no, y sus isómeros, Nafta, Naftalina, Negro animal, Negro de humo, Nitratos, Nitroglicerina, Oxido de Calcio, Parafina, Pasturas secas, Pentasulfuro de antimonio, Perclorato de Potasio, Permanganato de potasio, Peróxido de bario, Peróxido de hidrógeno, Petróleo y sus derivados, Pez, Piroxilina, Polvo de aluminio, Polvo de Bronce, Pólvoras, Potasa, Potasio metálico, Resinas, Salitre (Nitro). Sesquisulfuro de fósforo, Sodio metálico, Sosa, Sulfuro de Hidrógeno, Sulfuro de antimonio, Toluol, Trementina, Trapos (Harapos), Yute.

- Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata, por causa de explosión.
- Las pérdidas o daños a artículos que se conserven en plantas o aparatos de refrigeración, debido al cambio de temperatura producido por la destrucción o desperfectos de estos aparatos a causa de los riesgos amparados por la Póliza.
- Las pérdidas o daños que directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata sean causados por vehículos, aviones, humo, granizo, terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, tifón, huracán, torbellino, tornado o cualquier perturbación de la naturaleza o perturbación atmosférica o por fuego o incendio resultantes de ellos.
- Las pérdidas o daños que directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata hayan sido acarreados, causados o que provengan o tengan conexión con la acción de huelguistas o de personas que formen parte, en paros, motines o alborotos populares, o disturbios de carácter laboral, o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos, que tomen las autoridades legalmente constituidas.
- El riesgo de la responsabilidad del Asegurado para con terceros.
- El riesgo de la responsabilidad del depositario, ya sea que resulte de la Ley o del Contrato.
- La responsabilidad del arrendatario por incendio del inmueble arrendado, ya sea que esta resulte de la Ley o del contrato.
- Las pérdidas o daños causados y ocasionados directa o indirectamente comprendidos en los incisos precedentes y que no estén expresamente cubiertos de acuerdo con la cláusula segunda.

### CLAUSULA CUARTA. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Es entendido que en ningún caso la Compañía cubrirá los riesgos a que se refiere esta cláusula ni los prohibidos por la ley, y que cuando cubra alguno de los riesgos que determinen los distintos incisos de esta cláusula, lo hará emitiendo el respectivo endoso, como coberturas adicionales al riesgo de incendio, rayo o ambos.

- La avería o destrucción de productos o sustancias por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación, al cual hubieran sido sometidos los objetos o productos asegurados, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior inciso
- La pérdida o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de:
  - La destrucción por el fuego de cualquier objeto por orden de la autoridad, y
  - El fuego subterráneo.
- Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; o en poder militar o usurpación del poder; o en la administración y gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o de suspensión o restricción de garantías o bajo el control de autoridades militares o en confiscación o requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directamente, o indirectamente o inmediata o mediata, o de fuego o de incendio directo o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.
- Los daños a consecuencia de actos maliciosos derivados de acciones de terrorismo, sabotaje y guerra. Las pérdidas o daños que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados ó cometidos por una o mas personas que sean o no miembros de una organización, asimismo quedará excluida cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración ó estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.
- Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por incendio ocasionado voluntariamente, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable, o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.
- Las pérdidas o daños causados por quemaduras ocasionados por pipas, puros, cigarrillos, fósforos, encendedores o empleo de planchas.
- Las pérdidas o daños que por su propia explosión se causen a calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
- Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas; cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas; aparatos o accesorios por las mismas corrientes ya sean naturales o artificiales.
- Las pérdidas de bienes a consecuencia de hurto o robo cometidos durante el incendio o después del mismo ó durante el acacimientto de alguno de los riesgos amparados mediante convenio expreso, si los hubiere.
- Las pérdidas o daños a consecuencia de sobretensión de voltaje en los bienes asegurados ocasionado por la caída de un rayo.

**CLÁUSULA QUINTA.- RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o póliza emitida por la Institución de Seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE OFERTAS.** Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- OMISIONES Y DECLARACIONES INEXACTAS.** Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta póliza, y en lo que concierne a los bienes asegurados, o al interés del Asegurado en ellos, y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. Si la Compañía no notificare en forma auténtica al Asegurado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato.- La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que comunique al Asegurado, en forma auténtica, la rescisión, y en todo caso, a las primas convenidas por el primer año.- Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

**CLÁUSULA OCTAVA.- CÁLCULO DE LA PRIMA.** La prima será calculada por la Compañía de acuerdo a la suma asegurada y a las tarifas en vigor que se tengan, al momento de la celebración o renovación del Contrato.

El Solicitante hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente, si la presente solicitud es resuelta favorablemente.

Cuando existan pagos fraccionados en la póliza al momento de existir una reclamación, la prima de la póliza deberá ser cancelada en su totalidad.

**CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS.** La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente Póliza, la Compañía debe requerir que lo haga dentro de quince (15) días, y transcurrido este plazo sin que se efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no hace el pago, la Compañía deberá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

**CLÁUSULA DECIMA.- INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del mediodía de la fecha del vencimiento expresada al principio de esta misma Póliza.- Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado. Pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito.-Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.- Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESTIPULACIONES PARA POLIZAS COLECTIVAS.**

Cuando el Asegurado así lo solicite, la Compañía emitirá una póliza que ampare varias localizaciones con sus bienes asegurados, los cuales estarán detallados conforme las siguientes estipulaciones.

- La Compañía emitirá un Certificado de Seguro por cada localización de bienes asegurados.
- Si el Contratante fuera sustituido por otro deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal situación y si esta la acepta lo hará constar en anexo que formará parte de la póliza. En caso contrario la Compañía dará por terminado el Contrato.
- Las comunicaciones las hará el Contratante directamente por escrito a la Compañía. Todo lo relativo a la póliza será tratado por conducto del Contratante y por tanto, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados se considerará válida y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIBROS E INVENTARIOS.** Esta póliza quedará nula y sin vigor, y la Compañía relevada de toda responsabilidad bajo la misma si no fueron estrictamente cumplidas por el Asegurado las siguientes condiciones, que forman parte de este contrato de seguro y por la presente quedan mutuamente entendidas y convenidas:

- El Asegurado practicará, por los menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, detallado artículo por artículo; y a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de doce meses anteriores a la fecha de esta póliza, el Asegurado, queda asimismo obligado y por la presente se compromete a inventariar las existencias dentro de 30 días de la fecha referida. La falta de cumplimiento de esta obligación hará que esta póliza quede completamente nula y sin valor, entre tanto quedará la prima por el tiempo no transcurrido a la disposición del asegurado.
- El asegurado conservará un juego completo de libros de contabilidad, en español y en forma que la ley exige, que demostrarán claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas y los embarques (al contado o a plazos) desde la fecha del último inventario y durante la vigencia de esta póliza.
- El asegurado garantiza a la Compañía que guardará tales libros e inventario conjuntamente con el inventario anterior al último, si este ha sido practicado, completamente cerrado en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como en cualquier hora que el edificio descrito no este regularmente abierto a operaciones comerciales. De otro modo el asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio convenientemente seguro y apropiado fuera del presente edificio. En caso de que el asegurado dejare de presentar en cualquier momento durante la vigencia del seguro el juego de libros e inventarios a solicitud de la Compañía para su inspección, esta póliza quedará nula y sin efecto alguno y la Compañía relevada de toda responsabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los Agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUMA ASEGURADA.** La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. En caso de pérdida total de los bienes asegurados por esta póliza, el valor de la indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo de los bienes asegurados en la fecha del evento, y, tratándose de pérdida parcial, del valor real efectivo de los bienes

afectados en la fecha del daño y en ningún caso excederá del valor asegurado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la cláusula Vigésima.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE.** Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes Asegurados por esta Póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá únicamente de manera proporcional al daño causado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INSPECCION.** La Compañía tendrá la facultad de inspeccionar el local cubierto por la póliza a cualquier hora razonable, y podrá requerir al Asegurado para que tome todas las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios. Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.** El asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro. Son agravaciones esenciales del riesgo:

- Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en el edificio o edificios asegurados, o que contenga los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios, o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.
- El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta (30) días, los edificios asegurados o los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.
- El traslado total o parcial de los objetos o bienes asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza; y
- Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos o bienes Asegurados se traspa a terceras personas y no se avisa este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquirente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cambio, por el Asegurado o por el mismo adquirente.- Se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del Asegurado o por cumplimiento de sentencia.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos (a),(b) y (c) no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, la Compañía tiene derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efecto quince días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado.- Esto supone que ha sido dado aviso de los cambios a la Compañía. pues si no se ha hecho, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización de acuerdo con lo establecido al principio de esta cláusula.

Es convenido que, sin previo permiso escrito de la Compañía y agregado a esta Póliza, el Asegurado no podrá guardar durante la vigencia de la misma, en el local o edificio asegurado, o en locales o edificios adyacentes inmediatos, cualquier material inflamable o explosivo.- La Compañía no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro, se descubre la existencia de materias de la naturaleza enunciada.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTROS.**

I.- Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los objetos o bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de participarlo por escrito a la Compañía en un plazo de 5 días, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso sin pérdida de tiempo e inmediatamente que se entere que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior a los hechos.- La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda, según ajuste posterior, y en su caso a que la Compañía quede relevada de derecho de todas sus obligaciones.-El Asegurado está igualmente obligado a usar todos los medios razonables para salvar la propiedad Asegurada en el momento y después del siniestro, o cuando tal propiedad esté amenazada por incendio de las propiedades vecinas.

II.-El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.- La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiarios toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, y por lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo; y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro, los documentos y datos siguientes:

- Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los objetos o bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos o bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna; y
- Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos o bienes cubiertos por la Póliza.
- Certificado de las Autoridades competentes que den fé de la realización del siniestro.

III. Igualmente el Asegurado tiene la obligación de procurarse a su costo y de entregar o exhibir a la Compañía tan pronto como ella se lo pida:

- Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que a juicio de la Compañía sean necesarios para demostrar su reclamación;
- Todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro así como, las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por ésta;
- Una declaración firmada por el Asegurado de que su reclamación no queda comprendida en ninguna de las excepciones enumeradas en la cláusula Cuarta de la presente Póliza;
- Todas las pruebas que demuestren la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; y
- En general la Compañía tendrá derecho a solicitar al Asegurado o beneficiario, toda otra clase de información de los hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

IV. La falta de cumplimiento de algunos de los requisitos enumerados en los párrafos segundo y tercero que preceden, dará lugar a que la Compañía no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones.

V. Finalmente, el Asegurado tendrá la obligación de entregar constancia fehaciente expedida por la autoridad judicial competente, en la cual declare que se han sobreesido las diligencias iniciadas

por el siniestro de objetos o bienes asegurados, o que se ha dictado sentencia absolutoria definitiva en la causa seguida contra el propio Asegurado.- Mientras no se entreguen esas certificaciones, aún cuando se hayan cumplido los demás requisitos que se señalan en esta cláusula, la Compañía no pagará al Asegurado el importe de la indemnización a que tenga derecho y,

VI. La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e información que se menciona en el numeral anterior no implica que ella admita su responsabilidad.

VII. Cualquier indemnización procedente conforme a esta póliza, no excederá del valor real de daño o pérdida causado a los bienes mencionados en las Condiciones Particulares, ni del importe de la suma asegurada, ni del valor del interés económico del Asegurado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.** En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que por ello puedan exigirse daños y perjuicios:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos.
- Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontraran en el momento del siniestro en dichos edificios o locales.
- Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos.
- Hacer vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de cuantos objetos procedentes del salvamento y otros de que hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otros sitios. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de las mercancías dañadas, ni tendrá derecho el Asegurado de hacer abandono a la Compañía de los objetos materias del seguro, averiadas o no averiadas, aún cuando la Compañía se hubiere incautado de ellos. La toma de posesión por la Compañía de los locales u objetos, de que se trata, nunca podrá interpretarse en el sentido de que consiente la Compañía en que el Asegurado le haga abandono ni de los unos ni de los otros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO.** Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta Póliza, quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta Póliza. Si la póliza comprendiere varias localizaciones, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán a la localización o localizaciones afectadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SALVAMENTO.** En el caso que se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente a un siniestro, o se haya liquidado la pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior, quedarán en propiedad de la Compañía.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECLAMACIONES IMPROCEDENTES.** Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podría restringir dichas obligaciones.
- Cuando la reclamación presentada por el Asegurado no se encuentre enunciada dentro de las Coberturas de la póliza.
- Si con igual propósito no hacen en tiempo entrega a la Compañía, de la documentación de que trata la cláusula Décima Octava-Disposiciones en Caso de Siniestros.

- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de sus causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.** El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DEDUCIBLE Y COASEGURO.** No obstante los valores, la Compañía deducirá del valor a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del Asegurado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- OTROS SEGUROS.** El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de todo otro seguro que contrate con otra compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Al no cumplir el asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.- Si el Asegurado ha cumplido de buena fe rindiendo la declaración de otros seguros, la Compañía satisfecerá la garantía hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- COMUNICACIONES.** Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados, se considerarán válidas y efectivamente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SUBROGACIÓN.** Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competen contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que la competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN.** Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. La prescripción se interrumpirá por el nombramiento de Peritos para el ajuste del siniestro o al entablarse acción judicial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REPOSICIÓN.** En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CESION.** Ninguna cesión de la póliza obliga a la Compañía a no ser que la hubiera notificado por escrito y firmada por el Asegurado y el Cesionario, lo cual se hace constar en la póliza, la Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o suficiencia de las cesiones.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este Contrato ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el proceso de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente, el fallo que se emita mediante este proceso es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento a las partes ya que produce efectos de cosa juzgada. Los gastos y los costos que pudieran producirse del proceso del Arbitraje estarán a cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMAS SUPLETORIAS.** En lo no previsto en el presente contrato se aplicaran las disposiciones atinentes del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Seguros y demás leyes pertinentes.

Autorizo a SEGUROS CREFISA, S.A. a acceder a la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a cualquier otra base de datos gubernamental o privada, para consultar datos de las obligaciones que tanto mi representada como mi persona podamos tener en el Sistema Comercial o Financiero y declaro que he sido enterado y acepto las Condiciones Generales antes descritas y que figuran en la póliza solicitada.

Por la presente hago constar que las declaraciones y contestaciones que anteceden han sido escritas o dictadas por mí, personalmente, y son completas y verdaderas. Convengo, por lo tanto, en que sirvan de base a la compañía para la emisión de la póliza que solicito. Asimismo declaro que he sido enterado y acepto las Condiciones Generales antes descritas, mismas que figurarán en la póliza solicitada

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y No. DE AGENTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

\_\_\_\_\_  
REVISADO

\_\_\_\_\_  
APROBADO